



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00615

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación personal allegada.

De otro lado, no se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda, realizado al demandado, y se requiere al apoderado para que notifique nuevamente de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., con la advertencia que deberá realizarla en debida forma, dado que el memorial aportado no cumple con los requisitos establecidos en los artículos arriba mencionados, esto es, no figura la citación para la diligencia de notificación personal, además no se le indica los medios por los cuales deberá asistir o remitir información al juzgado, respecto de este proceso.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fae05b568c2a43d56b2d54cdbf81f7ca1aef9da184424d4da379ae7b7ffb47**

Documento generado en 20/02/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>